



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 0183 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 MAYO 2018

VISTOS:

El Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, de la Comisión de Servicios a la Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018; el Informe N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 00528-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04;

Que, el numeral 6) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7) del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, en el literal b) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Conducir el proceso de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC;*



Que, el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, del 7 de diciembre de 2017, se aprueban las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 establece que: *El COMITÉ DE COMPRA verifica que las propuestas técnicas presentadas por cada POSTOR cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:*

Requisito 4

Copia literal de la partida registral de la propiedad inmueble del o de los almacenes, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica, emitida por la Oficina de Registros Públicos, en caso sea propio

(...)

El contrato de alquiler debe indicar textualmente que el espacio físico a utilizar debe ser de uso exclusivo para el POSTOR.

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*

Que, mediante Memorando N° 1985-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2168-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2280-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2325-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos designa a los integrantes de la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso



de Compra 2018, con el fin de brindar asistencia técnica y revisar las propuestas de los Procesos de Compra 2018 realizados en la Unidad Territorial Puno. Dicha comisión emite el Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, en el que se señala lo siguiente:

Respecto del ítem Caracoto 1

Revisión de la 1ra. Convocatoria del PROCESO DE COMPRA N° 001-2018-CC-PUNO 6-PRODUCTOS

De la revisión de los requisitos mínimos obligatorios:

Se procedió a la revisión de las propuestas presentadas, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Integradas del Proceso de Compras; luego de la evaluación de las cinco (5) propuestas, se han observado incumplimientos a los requisitos obligatorios en las siguientes:

N°	Postor	Motivo de descalificación según revisión de la Comisión	Observaciones
1	Procesos Alimentarios M&D EIRL	<u>Requisito N° 20 (Formato 13):</u> omitió la firma y sello de la Declaración Jurada (sólo tiene el sello y firma correspondiente al folio)	
2	Alnusur S.A.C.		El CC lo descalifica, observando la Licencia de Funcionamiento, documento que se encuentra conforme. No debió ser descalificado. El CC no cuenta con la propuesta económica
3	Corporativo DJ SRL.	<u>Requisito N° 10 (Formato 4):</u> no consigna dirección del almacén. <u>Requisito N° 13 (Formato 6):</u> ha suprimido la columna LOTE o código de LOTE.	El CC lo descalificó por el requisito N° 10.

El CC Puno 6 no califica como válida la propuesta del postor Alnusur SAC, al considerar que la Licencia de Funcionamiento evidencia borrones y contenido ilegible; sin embargo, de la verificación de la misma, no se evidencia lo expuesto por el Comité de Compra. Por tanto, el postor Alnusur SAC se encontraba apto para acceder a la evaluación y calificación.

En atención a la evaluación efectuada por la Comisión, se recomienda declarar la nulidad de los siguientes procesos e ítems:

Nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO6-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), respecto del ítem **Caracoto 1**.

Que, mediante Informe N° 670-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señala que:



Comité de Compra Puno 6 - Primera Convocatoria (Productos)

Ítem	Observación	Conclusión
Caracoto 1	Se presentaron cuatro (4) postores para el ítem, cuya evaluación según la Comisión, es la siguiente: 1) Alimentos Procesados Coila SAC: cumple con los requisitos señalados en las Bases Integradas del Proceso de Compras. 2) Procesos Alimentarios M&D EIRL: el <u>Requisito N° 20 (Formato 13)</u>: omitió la firma y sello de la Declaración Jurada (sólo tiene el sello y firma correspondiente al folio) 3) Alnusur S.A.C.: El CC lo descalifica, observando la Licencia de Funcionamiento, documento que se encuentra conforme. El CC no cuenta con la propuesta económica 4) Corporativo DJ SRL: en el <u>Requisito N° 10 (Formato 4)</u>: no consigna dirección del almacén.	El Comité de Compra Puno 6 descalifica al postor Alnusur SAC, al considerar que la Licencia de Funcionamiento de evidencia borrones y contenido ilegible; sin embargo, de la verificación de la misma, no se evidencia lo expuesto por citado Comité de Compra.

Asimismo, no obra en los expedientes las propuestas económicas de los postores que no fueron calificados.

Que, mediante Informe N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala lo siguiente:

De la verificación y análisis de la información provista por la Comisión Revisora del Proceso de Compras N° 001-2018 de la Unidad Territorial Puno, se concluye en lo siguiente:

(...)

Comité de Compra	Ítem	Conclusión
PUNO 6	Caracoto 1	El proceso se debe retrotraer hasta la etapa de presentación de propuestas, debido a la ineficiente evaluación de las propuestas técnicas por parte del Comité de Compra.

Asimismo, se declare la nulidad de los Contratos derivados de los procesos mencionados.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 00528-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que, el Comité de Compra Puno 6 no ha cumplido con realizar una debida evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor Alnusur S.A.C., quien postula al ítem Caracoto 1, en tanto que señala que el Requisito N° 4 – Licencia de Funcionamiento presenta borrones y contenido ilegible motivo por el cual proceden a descalificarlo; sin embargo, dicha situación no se adecúa a la realidad, toda vez que de la revisión al citado documento, no se advierte lo expuesto por el Comité de Compra, por lo que no se le permitió la evaluación de su propuesta económica frente a los demás postores; además de ello, cabe señalar que la referida propuesta económica no obra en el acervo documentario del Comité de Compra;

Que, en atención a lo expuesto, el Comité de Compra Puno 6, al calificar indebidamente y descalificar al postor Alnusur S.A.C., no ha evaluado las propuestas técnicas conforme a lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; por lo que se cometió un vicio que se configura en una causal que genera la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 6/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) del ítem Caracoto 1, consecuentemente la nulidad del Contrato N° 002-2018-C.C. PUNO 6/PRODUCTOS respecto del ítem Caracoto 1 suscrito con el postor Alimentos Procesados Coila S.A.C.;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAEQW; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO6/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) del ítem Caracoto 1;

Que, en este caso, si bien correspondería retrotraer dicho proceso de compra hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas, se debe tener en cuenta lo informado por la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, en el sentido que, no se cuenta con los sobres de las propuestas económicas de los postores descalificados, lo que conllevaría a que, de retrotraerse el Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO6/PRODUCTOS (primera convocatoria) a la sub etapa antes mencionada, el respectivo Comité de Compras se vería imposibilitado de calificar las propuestas de tales postores;

Ante tal situación, se hace preciso considerar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, que establece lo siguiente:

“La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas”. (el subrayado es nuestro);

Además, se debe tener en cuenta el artículo 2°, literal b), de la referida ley, que estipula lo siguiente:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Así, teniéndose presente la normativa antes expuesta, y con la finalidad de hacer factible una nueva evaluación de los postores indebidamente evaluados, en conjunto con los postores que participaron de la primera convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO6-PRODUCTOS, conforme a lo recomendado por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO6/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) del ítem Caracoto 1, a efectos de que

el Comité de Compra Puno 6 retrotraiga hasta la etapa de Presentación de Propuestas, el Proceso de Compra antes citado;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 133-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 6/PRODUCTOS.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-PUNO 6/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) del ítem Caracoto 1, a efectos de que el Comité de Compra Puno 6 retrotraiga a la etapa de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Compra antes citado; y, declarar la nulidad del Contrato N° 002-2018-C.C. PUNO 6/PRODUCTOS suscrito con el postor Alimentos Procesados Coila S.A.C.

Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Puno, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Puno 6; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

